



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 9 de junio de 2021

Número 131

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de transmutación de derechos de aguas privadas a
concesión de aguas públicas 3

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Convocatoria de ayudas en el marco del programa de competi-
tividad turística (BDNS) 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1072/19; número 4: autos 32/21;
número 7: autos 68/18, 496/17, 295/19, 578/17, 600/20, 339/21,
296/21, 329/21, 964/18, 448/18, 1340/19, 1020/18, 1227/20
y 696/19; número 7 (refuerzo): autos 533/18; número 10
(refuerzo): autos 28/18; número 11 (refuerzo): autos 1139/17 4
Huelva.—Número 2: autos 182/19; número 3: autos 100/20 14
Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).—Número 4: autos
511/20 15
Valencia.—Número 15: autos 267/20 16
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 4: autos 1723/19; número 21: autos 1667/19;
número 23 (familia): autos 1859/18 16
Lora del Río.—Número 3 (familia): autos 333/12 17

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Amortización y creación de puesto de personal eventual
Corrección de errores 18
- Albalá del Aljarafe: Convocatoria para la provisión de una plaza
de Policía Local 19
- La Puebla del Río: Modificación del acuerdo de funcionarios 27
- San Juan de Aznalfarache: Lista de personas admitidas y exclu-
idas de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Oficial
de Obras 28
Convocatoria de ayudas (BDNS) 28

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «La Vega de Coria del Río»: Convocatoria de junta general ordinaria 30

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-6768/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos de aguas privadas a públicas:

Peticionaria: Cortijo de Cazulilla S.L.

Uso: riego (leñosos - olivar) 202,1 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 303.150,00.

Caudal concesional (l/s): 30,32.

Captación:

Núm de capt.	M.A.S	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Arahal - Coronil - Morón - Puebla de Cazalla	Arahal	Sevilla	267338	4114521
2	Arahal - Coronil - Morón - Puebla de Cazalla	Arahal	Sevilla	267209	4114753
3	Arahal - Coronil - Morón - Puebla de Cazalla	Arahal	Sevilla	267515	4113883
4	Arahal - Coronil - Morón - Puebla de Cazalla	Arahal	Sevilla	267414	4113980

Objeto de la transmutación.

Se trata de una transmutación de los derechos de aguas privadas a públicas del expediente C- 3517/2001, realizando la sustitución íntegra de la superficie de herbáceos por aspersión a olivar por goteo, y con el consiguiente ahorro de aguas, ampliar la superficie de 86 a 202,10 hectáreas. Además se indica que el agua extraída de las captaciones se almacenará en dos balsas que se localizan en la finca.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 29 de abril de 2021.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

36W-4082-P

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria Programa Competitividad Turística 2021. Cámara de Sevilla. Ayuntamiento de Guadalcanal.

BDNS (Identif.): 561979.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/561979>

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de planes de mejora de la competitividad del sector turístico en el marco del Programa de Competitividad Turística, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios:*

Pymes, micropymes y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de la demarcación territorial de Guadalcanal, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE, en alguno de los siguientes epígrafes:

Sección primera: Epígrafes 67, 68, 72, 73, 755, 854, 855, 933.9 (en este grupo solo podrán ser beneficiarias las que desarrollen la actividad de enseñanza de idiomas en territorio nacional en local determinado), 966, 967 (en este grupo solo podrán ser empresas beneficiarias, las que desarrollen la actividad de campos de golf), 968, 969 y 98.

Sección segunda: Epígrafes 52, 59, 882 y 883.

Segundo. *Objeto:*

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación que mejoren la competitividad del sector turístico en el marco del Programa Competitividad Turística, subvencionados en un 70% por FEDER.

Tercero. *Convocatoria:*

El texto completo de esta Convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Sevilla. Además, puede consultarse a través de la web <https://camaradesevilla.com/programas/innovacion/programa-de-competitividad-turistica/>

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la Convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta Convocatoria es de 21.000 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 70%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 4.900 €.

Estas ayudas forman parte del Programa Competitividad Turística, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 26.023 €, en el marco del «Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020» y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 10.00 horas, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hasta las 14.00 horas del día 1 de diciembre de 2021, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

En Sevilla a 7 de junio de 2021.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

8W-5017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1072/2019. Negociado: 1B.

N.I.G.: 4109144420190011731.

De: Fremap.

Abogado: José María Hormigo Muñoz.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Boulevard Bar Domingo S.L, Antonio Manuel Valdivias Rodríguez y Fogasa.

Abogado:

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1072/2019 a instancia de la parte actora Fremap contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Boulevard Bar Domingo S.L, Antonio Manuel Valdivias Rodríguez y Fogasa sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En los Autos referidos al margen, seguidos a instancias de Fremap, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Boulevard Bar Domingo S.L y Antonio Manuel Valdivias Rodríguez, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 14 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Fremap presenta demanda contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Boulevard Bar Domingo S.L y Antonio Manuel Valdivias Rodríguez en materia de Seguridad Social.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82.1 y 139 de la L.R.J.S, procede su admisión y señalamiento por el/la Secretario/a Judicial.

Segundo.—Tratándose de un proceso de Seguridad Social procede reclamar de la entidad gestora la remisión del expediente original o copia del mismo dentro del plazo de 10 días (art. 143 de la L.R.J.S.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

— Admitir esta demanda presentada en materia de Seguridad Social.

— Señalar el próximo 28 de septiembre de 2021 a las 9:20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas n.º 8 de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n. Edif. Noga, 1.ª planta.

— La acreditación de la identidad de las partes y su representación procesal se efectuará mediante diligencia previa en la Oficina Judicial ante el Secretario, media hora antes del juicio (no antes de las 9 horas) conforme al art. 89.7 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

— El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

— Respecto del demandado don Antonio Manuel Valdivias Rodríguez, dar cuenta a S.S.ª para que se pronuncie sobre su admisión en la demanda.

— Que se remita por la entidad gestora o servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 143 LRJS).

— Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Se requerirá igualmente al correspondiente organismo y éste, en su caso, deberá poner de oficio en conocimiento del juzgado o tribunal, informe de si tiene conocimiento de la existencia de otras demandas en las que se deduzcan pretensiones en relación con el mismo acto o actuación, a los efectos de posibilitar, en su caso, la acumulación de oficio o a instancia de parte.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Providencia del Magistrado don Francisco Hazas Viamonte.

En Sevilla a 16 de octubre de 2019.

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en el otrosí digo de la demanda la demanda de reintegro de gastos médicos, se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba documental, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.^a ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito a Vd. para que en el día y horas expresadas comparezca ante este Juzgado para celebrar el acto de conciliación y en su caso el juicio con las advertencias que en la anterior resolución se expresan.

En Sevilla a 16 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Boulevard Bar Domingo S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-3187

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 489/18.

Ejecución de títulos judiciales 32/2021. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420180005260.

De: José Caballero Matito.

Abogado: Rafael Páez Merino.

Contra: Espartaco Trans, S.L.U.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla hace saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución 32/21, dimanante de los autos 489/18, a instancia de José Caballero Matito contra Espartaco Trans, S.L.U., en la que con fecha 15 de febrero de 2021, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 15.852,53 euros de principal mas la cantidad de 2.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese «Boletín Oficial», expido el presente.

En Sevilla a 15 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-4962

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 68/2018. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420180000696.

De: Don Antonio Vargas Carmona.

Contra: Logística Antonio Marín Álvarez, S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2018 a instancia de la parte actora don Antonio Vargas Carmona contra Logística Antonio Marín Álvarez, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia, de fecha 21 de julio de 2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Se estima parcialmente la demanda interpuesta por don Antonio Vargas Carmona, con DNI 31652267N frente a la entidad «Logística Antonio Marín Álvarez S.L.», con CIF B90052192, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a «Logística Antonio Marín Álvarez S.L.» a abonar a don Antonio Vargas Carmona la cantidad de 1.117,21 euros. Esta cantidad devengará el 10% de interés de demora.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial de refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla.—Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Logística Antonio Marín Álvarez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-3586

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 496/2017. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20170005364.

De: Don José Manuel Reyes Borrego.

Contra: Fogasa, Merca Gelsur S.L. y Jesús Hernández Rey.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 496/2017 a instancia de la parte actora don José Manuel Reyes Borrego contra Fogasa, Merca Gelsur S.L. y Jesús Hernández Rey, sobre cantidad se ha dictado sentencia, de fecha 9 de abril de 2021, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Se estima la demanda interpuesta por don José Manuel Reyes Borrego, con DNI 38423299M frente a la entidad «Merca Gelsur S.L.U.», con CIF B90146374, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a «Merca Gelsur S.L.U.» a abonar a don José Manuel Reyes Borrego la cantidad de 3.432,40 euros. La responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial únicamente alcanzará la cuantía de 1481,53 euros,

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla.—Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Merca Gelsur S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-3585

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

N.I.G.: 4109144420190003096.

Procedimiento: 295/19.

Ejecución núm.: 295/2019. Negociado: 3.

De: Fremap Mutua de AT y EP número 61.

Contra: TGSS, Ayuntamiento de Sevilla, Francisca Muñoz Ramírez y INSS.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 295/2019, sobre impugnación altas médicas, a instancia de Fremap Mutua de AT y EP número 61 contra TGSS, Ayuntamiento de Sevilla, Francisca Muñoz Ramírez y INSS, en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Tener por desistido a Fremap Mutua de AT y EP número 61 de su demanda frente a TGSS, Ayuntamiento de Sevilla, Francisca Muñoz Ramírez y INSS.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.
- Notifíquese la presente resolución.»

Y para que sirva de notificación en forma a Francisca Muñoz Ramírez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-3584

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 578/2017. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20170006240.

De: Don Alejandro Prior Postigo.

Contra: Captivía 21 S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 578/2017 a instancia de la parte actora don Alejandro Prior Postigo contra Captivía 21 S.L. y Fogasa sobre despidos se ha dictado auto, de fecha 6 de abril de 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Alejandro Prior Postigo con la empresa Captivía 21 S.L. con fecha de la presente resolución, condenando a ésta a que abone a aquel la cantidad de 3.557,40 euros en concepto de indemnización, y de 26.722,08 euros en concepto de salarios de tramitación.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.»

Y para que sirva de notificación al demandado Captivía 21 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-3583

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 600/2020. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20170011221.

De: Doña Remedios Borrego Rodríguez.

Abogado: Elena Isabel Molina Calderón.

Contra: Instituto Andaluz de Tecnología.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 600/2020 a instancias de la parte actora doña Remedios Borrego Rodríguez contra Instituto Andaluz de Tecnología sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 6 de abril de 2021 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Se declara extinguida la relación laboral que unía a Remedios Borrego Rodríguez con la empresa Instituto Andaluz de Tecnología con fecha de la presente resolución, condenando a ésta a que abone a aquel la cantidad de 29.818,60 euros en concepto de indemnización, y de 75.203,52 euros en concepto de salarios de tramitación.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

El Magistrado. La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Instituto Andaluz de Tecnología, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-3582

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 339/2021. Negociado: 6.
N.I.G.: 4109144420190000865.
De: Don Manuel Castillo Bastida.
Abogado: Pedro José Sandoval Carrasco.
Contra: Catering Aljarafe Brens S.L. y Aljarafe Sabor S.L.
Abogado:

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 339/2021, a instancia de la parte actora don Manuel Castillo Bastida, contra Catering Aljarafe Brens S.L. y Aljarafe Sabor S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado auto y decreto de fecha 31 de marzo de 2021, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución solidariamente contra Catering Aljarafe Brens S.L. y Aljarafe Sabor S.L., a instancias de don Manuel Castillo Bastida, por importe de 39.678,20 € de principal (5.260,94 € de indemnización, más 27.272,37 € de salarios de trámite, más 7.145,19 € de salarios debidos), más otros 8.500 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas (entre los que se incluyen el 10% de interés de demora devengado por la cantidad de 7.145,19 €).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Alejandro Vega Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

«Acuerdo: Habiendo sido ya declaradas las ejecutadas en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social 11 de Sevilla, dese audiencia al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 39.678,20 € de principal (5.260,94 € de indemnización, más 27.272,37 € de salarios de trámite, más 7.145,19 € de salarios debidos), más otros 8.500 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas (entre los que se incluyen el 10% de interés de demora devengado por la cantidad de 7.145,19 €).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo, deberá acreditar el depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con núm. 4026-0000-64-0339-21 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo «observaciones», el número anterior «4026-0000-64-0910-20», salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15.^a de la LOPJ.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Catering Aljarafe Brens S.L. y Aljarafe Sabor S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-3581

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 296/2021. Negociado: 6.
N.I.G.: 4109144S20170003149.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Cónclave Isbilía S.L.
Abogado:

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 296/2021, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Cónclave Isbilía S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto de fechas 24 de marzo de 2021 y 25 de marzo de 2021, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Cónclave Isbilía S.L., a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, por importe de 261,52 € de principal, más otros 100 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado a fin de recabar información sobre los bienes y derechos que aparezcan como de titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Alejandro Vega Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad de la ejecutada Cónclave Isbilía S.L., por la suma de 261,52 € de principal, más otros 100 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado

o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, expidiéndose a tal efecto el correspondiente mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la ejecutada frente a Junta de Andalucía, Instituto Andaluz de la Juventud y doña Ana María Galán González Serna, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la cuenta de depósito y consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con núm. 4026-0000-64-0296-21 (ingreso) o ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo «observaciones», el número anterior «4026-0000-64-0296-21», salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15.^a de la LOPJ.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Cónclave Isbilía S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-3579

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 329/2021. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20160009411.

De: Don Francisco Pelayo de los Reyes.

Abogado: Juan Manuel Flores Díaz.

Contra: Grupo Medic Servicios Médicos S.L.

Abogado:

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 329/2021, a instancia de la parte actora Francisco Pelayo de los Reyes, contra Grupo Medic Servicios Médicos S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 25 de marzo de 2021 y decreto 26 de marzo de 2021, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra GrupoMedic Servicios Médicos S.L., a instancias de don Francisco Pelayo de los Reyes, por importe de 2.965,41 € de principal, más otros 1.500 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado a fin de recabar información sobre los bienes y derechos que aparezcan como de titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don Alejandro Vega Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad de la ejecutada Grupo Medic Servicios Médicos S.L., por la suma de 2.965,41 € de principal, más otros 1.500 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del IVA o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento para que, en cualquier momento, pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la cuenta de depósito y consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con núm. 4026-0000-64-0329-21 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo «observaciones», el número anterior «4026-0000-64-0329-21», salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15.^a de la LOPJ.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Grupo Medic Servicios Médicos S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-3578

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 964/2018. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420180010361.

De: Gonzalo Fernández Campos, Moisés Cruz Moreno, Antonio Luis Báez Rivero, Sergio Jiménez Ponce, José Manuel León Álvarez y Alfonso Capitán Ruiz.

Abogado: Sergio García Méndez.

Contra: Doña Amparo del Pilar Herrera Mesa, Seycon Acebur S.L. y Fogasa.

Abogado:

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 964/2018 a instancia de la parte actora Gonzalo Fernández Campos, Moisés Cruz Moreno, Antonio Luis Báez Rivero, Sergio Jiménez Ponce, José Manuel León Álvarez y Alfonso Capitán Ruiz contra Amparo del Pilar Herrera Mesa, Seycon Acebur S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por don Gonzalo Fernández Campos, don Moisés Cruz Moreno, don Antonio Luis Báez Rivero, don Sergio Jiménez Ponce, don José Manuel León Álvarez, y don Alfonso Capitán Ruiz, frente a la entidad «Seycon Acebur S.L.», con CIF B90060476, con absolución de doña Amparo del Pilar Herrera Mesa, y los siguientes pronunciamientos:

Se condena a «Seycon Acebur S.L.» a abonar a don Gonzalo Fernández Campos, don Moisés Cruz Moreno, don Antonio Luis Báez Rivero, don Sergio Jiménez Ponce, don José Manuel León Álvarez, y don Alfonso Capitán Ruiz las cantidades de 7.076,43 euros, 6.563,16 euros, 3.079,74 euros, 3.108,54 euros, 6.681,59 euros y 6.594,95 euros, respectivamente. Estas cantidades devengarán el 10% de interés de demora.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla. Doy fe.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha, en audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe.

Y para que sirva de notificación al demandado Amparo del Pilar Herrera Mesa y Seycon Acebur S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-3587

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 448/2018. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420180004780.

De: Don Emilio José Sánchez Herrera.

Contra: INSS, Ibermutuamur, TGSS y Talleres San Francisco Javier, S.L.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 448/2018 a instancia de la parte actora don Emilio José Sánchez Herrera contra INSS, Ibermutuamur, TGSS y Talleres San Francisco Javier, S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Decreto, de fecha 03/03/2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

— Tener por desistido a Emilio José Sánchez Herrera de su demanda frente a INSS, Ibermutuamur, TGSS y Talleres San Francisco Javier, S.L.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Talleres San Francisco Javier, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-3676

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 1340/2019. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420190014643.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Adyser 2012, S.L. y Fogasa.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1340/2019 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Adyser 2012, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 13 de abril de 21 del tenor literal siguiente:

«Fallo.

Se estima la demanda interpuesta por la «Fundación Laboral de la Construcción» con CIF G80468416, frente a la entidad «Adyser 2012, S.L.», con CIF B93227544, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a «Adyser 2012, S.L.» a abonar a la «Fundación Laboral de la Construcción» la cantidad de 341,62 euros.

No ha lugar a la imposición de costas a ninguna de las partes.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso (artículo 191.2.g LRJS).»

Y para que sirva de notificación al demandado Adyser 2012, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-3674

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 1020/2018. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420180011094.

De: Don Antonio Iglesias Melguizo.

Contra: Fogasa y Cdad Prop Edificio Zeys.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1020/2018 a instancia de la parte actora don Antonio Iglesias Melguizo contra Fogasa y Cdad. Prop Edificio Zeys sobre cantidad se ha dictado Sentencia, de fecha 19 de abril de 2021, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Se estima parcialmente la demanda interpuesta por don Antonio Iglesias Melguizo, con DNI 28455758C, frente a la entidad «Comunidad de Propietarios del edificio Zeys», con CIF H91891275, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a la «Comunidad de Propietarios del edificio Zeys» a abonar a don Antonio Iglesias Melguizo la cantidad de 15949,50 euros. Esta cantidad devengará el 10% de interés de demora.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social n.º 7 de Sevilla.—Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Cdad. Prop Edificio Zeys actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-3671

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1227/2020. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144420180011030.

De: Don José Luis Peñuela Martínez.

Abogado: Alejandro Díaz Fernández.

Contra: Tecctum Servicios Integrales S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1227/2020, a instancia de la parte actora don José Luis Peñuela Martínez, contra Tecctum Servicios Integrales S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 14 de abril de 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Tecctum Servicios Integrales S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 29.221,14 € de principal (3.913,90 € de indemnización, 22.024,62 € de salarios de trámites, más 3.282,62 € de salarios debidos), más otros 5.800 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña Isabel María Roca Navarro Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Tecctum Servicios Integrales S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-3752

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 696/2019. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144420190004143.

De: Doña Desiree Jiménez Jiménez.

Abogado: Vicente Figueroa Lera Vergara.

Contra: Digigraf Sur S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 696/2019 a instancia de la parte actora doña Desiree Jiménez Jiménez contra Digigraf Sur S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 29 de julio de 2019 del tenor literal siguiente:

«ACUERDO

Adjudicar:

- El 50 % del pleno dominio de la finca de Alcalá de Guadaíra núm. 44138, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Alcalá de Guadaíra, embargada y subastada en la presente ejecución, a favor de don Óscar Manuel Esteban Divasson, con N.I.F. 03109174B, por el precio de 780 euros.
- El 50% del pleno dominio de la finca de Alcalá de Guadaíra núm. 44142, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Alcalá de Guadaíra, embargada y subastada en la presente ejecución, a favor de don Óscar Manuel Esteban Divasson, con N.I.F. 03109174B, por el precio de 1.040 Euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y, una vez firme la misma, expídase testimonio de dicha resolución, con expresión de que se ha llevado a cabo la consignación de la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, que servirá de título bastante para poner los bienes a disposición del adjudicatario, así como para su inscripción en el Registro de la Propiedad y para liquidar el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y una vez así lo inste la parte ejecutante, el oportuno mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 2 de Alcalá de Guadaíra para la cancelación del embargo y de todas las anotaciones e inscripciones que hubieran podido causarse con posterioridad.

Por último, hágase entrega de la cantidad de 1.820 € a la actora doña Desiree Jiménez Jiménez, en concepto de parte de principal, a cuyo efecto se le requiere para que aporte cuenta bancaria de su titularidad donde efectuarle transferencia.

Póngase en conocimiento del Portal de Subastas dicha adjudicación a los efectos procedentes.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la cuenta de depósito y consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con núm. 4026-0000-64-0696-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo «observaciones», el número anterior «4026-0000-64-0696-19», salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15.^a de la LOPJ.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Digigraf Sur S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-3751

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Derechos fundamentales 533/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180005546.

De: Don Gheorghe Adrian Ciobanu.

Abogado: Rafael Páez Merino.

Contra: Espartaco Trans S.L.U., Fogasa y Ministerio Fiscal.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 533/2018, sobre derechos fundamentales, a instancia de Gheorghe Adrian Ciobanu contra Espartaco Trans S.L.U., Fogasa y Ministerio Fiscal, en la que con fecha 14 de abril de 2021 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Se pone en conocimiento de Espartaco Trans S.L.U. que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación en forma a Espartaco Trans S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-3603

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144420180002391.

Procedimiento: 228/2018. Negociado: RF.

De: Don Salvador Calvellido Lozano

Contra: Delta Aeronautic S.L., Fogasa y Adm. Concursal Carlos Rodríguez Conde.

EDICTO

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla (refuerzo).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 228/18-RF se ha acordado citar a Delta Aeronautic S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de septiembre de 2021 a las 10:20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, 7.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10:10 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio. Debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 26 de junio de 2019, Decreto de 2 de septiembre de 2019, providencia 26 de junio de 2020.

Y para que sirva de notificación y citación a Delta Aeronautic S.L., con CIF B-90008541. se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-3530

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1139/2017. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420170012359.

De: Don Manuel Montes Bastida.

Abogado:

Contra: Fogasa, Aljarafé Sabor S.L. y Catering Aljarafé Brens S.L.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1139/2017 se ha acordado citar a: Aljarafé Sabor S.L. y Catering Aljarafé Brens S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de septiembre de 2021 para asistir a los actos de conciliación a las 10,20 horas de su mañana y juicio en su caso, a las 10,30 horas de su mañana, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, 7.ª planta -Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Aljarafé Sabor S.L. y Catering Aljarafé Brens S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-3522

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 182/2019. Negociado: 1S.

N.I.G.: 2104144420190000686.

De: Don Gerardo Díaz Gómez.

Abogado: Davinia Redondo García.

Contra: Desbrosur S.L., Fogasa y Romualdo Rodríguez Nevado.

Abogado:

EDICTO

Doña María del Carmen Hinojo Cerviño, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 182/2019 a instancia de la parte actora don Gerardo Díaz Gómez contra Desbrosur S.L., Fogasa y Romualdo Rodríguez Nevado, sobre procedimiento ordinario se ha dictado auto de fecha 26 de marzo de 2021 del tenor literal siguiente:

Dispongo: Declarar la incompetencia territorial de los Juzgados de Huelva para conocer de la pretensión formulada por demanda planteada en el Decanato de los Juzgados de Huelva el 22 de febrero de 2019 por ser competente los Juzgados de lo Social que extiendan su competencia territorial a la población de Sevilla. Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con los artículos 190 y siguientes de la LJS cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Se advierte a las partes que de no notificárseles recurso anunciado por alguna de ellas, transcurrido el plazo legalmente establecido, por ser firme la presente resolución, se procederá sin más al archivo de las actuaciones.

Así, lo acuerdo, manda y firma, Ilma. Sra. doña María Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada titular del Juzgado de lo Social núm. 2 de esta ciudad y su provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado Desbrosur S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 28 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Hinojo Cerviño.

34W-3961

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 100/2020. Negociado: BJ.

N.I.G.: 2104144420190002225.

De: Doña Iria Quintero Blanco.

Abogado: José Luis Herrera Mariscal.

Contra: Vitadental XXI S.L. y Jum & Jumping S.L.

Abogado:

EDICTO

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2020 a instancia de la parte actora doña Iria Quintero Blanco contra Vitadental XXI S.L. y Jum & Jumping S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21 de enero de 2020 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguida desde el día 21 de abril de 2021 la relación laboral que une a las partes, y condeno solidariamente a Vitadental XXI S.L. y Jum & Jumping S.L., a abonar a doña Iria Quintero Blanco las siguientes cantidades:

1.º Siete mil quinientos ochenta y tres euros y siete céntimos (7.583,07 €), en concepto de indemnización.

2.º Cuarenta y cinco mil trescientos diez euros y cuarenta y un céntimos (45.310,41 €), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial y se les advierte que contra ella cabe interponer recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, debiéndose consignar la cantidad de 25 euros en la cuenta número 1903 0000 64 0100 20, abierta a nombre de este Juzgado en la oficina principal de Banco Santander (calle Concepción n.º 27) de esta ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan la condición de trabajadores o beneficiarios de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de los mismos.

Así, por este mi auto, lo dispone y firma don José González Banderas, Magistrado Juez sustituto del Juzgado de lo Social núm. tres de Huelva y su provincia.

El Magistrado-Juez sustituto.

Y para que sirva de notificación al demandado Jum & Jumping S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 23 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

34W-3962

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Las Palmas).—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario.

N.º Procedimiento: 0000511/2020.

NIG: 3501644420200005295.

Materia: Reclamación de cantidad.

IUP: LS2020023643.

Intervención: Interviniente:

Demandante Abenchara García Rodríguez

Demandado Expertus Multiservicios del Sur, S.L.

Demandado Gesgrup Siete Outsourcing, S.L.

Demandado Fogasa

Demandado Administración Concursal Expertus Multiservicios del Sur, S.L.

Abogado:

Mirla Raquel Aldeguer Martín.

Mario Eduardo Coello Rivero.

Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 4 de los de esta capital.

Hace saber: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000511/2020, a instancia de doña Abenchara García Rodríguez contra Gesgrup Siete Outsourcing, S.L., Fogasa y Administración Concursal Expertus Multiservicios del Sur, S.L., se ha dictado sentencia de fecha 17 de marzo de 2021.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Expertus Multiservicios del Sur, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Las Palmas de Gran Canaria a 19 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Luisa de la Puente Arrate.

4W-3183

VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 15

Autos núm. 000267/2020-D
 N.I.G.: 46250-44-4-2020-0004635
 Demandante: María Caridad Serrano Valero.
 Demandados: Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L., y Enrique Murube Fernández.

EDICTO

Sagrario Plaza Golvano, Secretario del Juzgado de lo Social número 15 de los de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 267/2020/D a instancias de María Caridad Serrano Valero contra Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L., y Enrique Murube Fernández en la que el día se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Con estimación de la demanda formulada por doña María Caridad Serrano Valero contra la empresa Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L., y la Administración concursal don Enrique Murube Fernández, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 491,29 euros brutos en concepto de principal, más la cantidad de 49,13 euros en concepto de intereses moratorios, condenando a la Administración concursal a estar y pasar por la presente resolución.

Todo ello con responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en la parte que legalmente le corresponda, para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe interponer frente recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Valencia a 12 de mayo de 2021.—El Secretario Judicial, Sagrario Plaza Golvano.

8W-4621

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

EDICTO

En el presente procedimiento juicio verbal (250.2) 1723/2019 seguido a instancia de CC.PP. José Laguillo 27 frente a Juan José Arquillo Villar se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 112/2021

En Sevilla a 22 de abril de 2021.

Han sido vistos por Francisco Javier Millán Bermúdez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Sevilla y su Partido, los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con n.º 1723/19 a instancia de la Comunidad de Propietarios José Laguillo n.º 27 de Sevilla, con CIF n.º E-41105669, representada por la Procuradora doña María Ángeles Jiménez Sánchez, contra don Juan José Arquillo Villar, con D.N.I. n.º 28473811-H, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la presente en base a los siguientes».

«FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Jiménez Sánchez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios José Laguillo n.º 27 de Sevilla, con CIF n.º E-41105669, contra don Juan José Arquillo Villar, con D.N.I. n.º 28473811-H, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al citado demandado a pagar a la actora la suma total de mil seiscientos treinta y siete euros con noventa céntimos (1.637,90 euros) junto al interés legal del dinero desde la presentación de la demanda, incrementado en dos puntos desde la presente resolución, y ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que la misma es firme al no ser apelable (artículo 455.1 LEC, en su redacción dada por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal).

Líbrese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, fo acuerdo, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, Juan José Arquillo Villar, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 22 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

6W-4122-P

 SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 21

N.I.G.: 4109142120190061886.
 Procedimiento: Juicio Verbal (desahucio precario -250.1.2) 1667/2019. Negociado: 4A.
 Sobre: Posesión (Art 430-466 CC).
 De: Coral Homes, S.L.U.
 Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.
 Contra: Ignorados ocupantes C/ Ribera n.º 12, 1.ª A Camas, María del Rocío Rodríguez Castaño y Carlos Barón.

EDICTO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 226/2020

En Sevilla a 16 de noviembre de 2020.

La Ilma. Sra. doña María Rosario Navarro Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 21 de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1667/2019 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Coral Homes, S.L.U., con Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá y Letrado/a D/Dña. ; y de otra como demandado ignorados ocupantes C/ Ribera n.º 12, 1ª A Camas, María del Rocío Rodríguez Castaño y Carlos Barón en rebeldía, sobre Posesión (Art 430-466 CC),y,

FALLO

Estimada íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Mauricio Gordillo Alcalá, actuando en nombre y representación de Coral Homes, S.L.U., contra ignorados ocupantes, María del Rocío Rodríguez Castaño y Carlos Barón calle Ribera, núm. 12, planta 1ª, Puerta A, en el término municipal de Camas (Sevilla), en rebeldía, declaro haber lugar al desahucio por precario del demandado, respecto del inmueble descrito en la demanda, requiriendo a la parte demandada para que desaloje, deje libre y expedita la vivienda a la entera disposición de la demandante, otorgándoles el plazo improrrogable de un mes, desde la notificación de la sentencia para su desalojo voluntario, con apercibimiento de lanzamiento si no lo llevaran a cabo, con imposición de costas a la demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer, en el plazo de 20 días, a contar a partir de su notificación, recurso de apelación, que será resuelto por la Ilma Audiencia Provincial de Sevilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ignorados ocupantes C/ Ribera n.º 12, 1ª A Camas, doña María del Rocío Rodríguez Castaño y don Carlos Barón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla a 4 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José García García.

6W-3978-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 23 (familia)

NIG: 4109142120180072576.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1859/2018. Negociado: 5A.

Sobre: Divorcio.

De: Don Francisco Javier Cuevas Martín.

Procuradora Sra.: María del Carmen Santos Díaz.

Letrado/a Sr./a.:

Contra: Doña María José Granados Castellón.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio contencioso 1859/2018 seguido a instancia de Francisco Javier Cuevas Martín frente a María José Granados Castellón se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 645/19

En Sevilla a 20 de noviembre de 2019.

El Magistrado don José Antonio Gómez Díez, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Española, dicta la presente sentencia.

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por la procuradora Sra. Santos Díaz, en nombre y representación de Francisco Javier Cuevas Martín, y por tanto declarar la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre Francisco Javier Cuevas Martín y María José Granados Castellón, en Sevilla, el 25 de noviembre de 2011, con los efectos legales a ello inherentes.

No ha lugar a la condena en costas.

Notifíquese esta resolución a los Registros civiles en que conste el matrimonio de los litigantes, para la práctica de las preceptivas inscripciones marginales.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que deberán presentar en este juzgado en el plazo de 20 días desde la notificación de la sentencia.

Lo mando y firmo, José Antonio Gómez Díez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 23 de Sevilla.

Y encontrándose dicho demandado, María José Granados Castellón, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 28 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Josefa María Picamill Vela.

34W-3910

LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 3 (familia)

N.I.G.: 4105542C20120000917

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 333/2012. Negociado: 1.

Sobre:

De: Verónica Rodríguez Pérez.

Procurador: Sra. María Ángeles Castillo del Toro.

Letrada: Sra. Isabel María Moreno Canseco.

Contra: David Guimerans Expósito.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 333/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Lora del Río a instancia de Verónica Rodríguez Pérez contra David Guimerans Expósito sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 149/2016.

En Lora del Río a 2 de diciembre de 2016.

Vistos por mí, don Eduardo Sánchez Salamanca, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Lora del Río los presentes autos de divorcio contencioso 333/2012 incoados a instancia de la procuradora Sra. Gutiérrez Fernández en representación de doña Verónica Rodríguez Pérez siendo parte demandada don David Guimerans Expósito en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la procuradora Sra. Gutiérrez Fernández en representación de doña Verónica Rodríguez Pérez contra don David Guimerans Expósito, en situación procesal de rebeldía debo decretar y decreto la disolución del matrimonio habido entre los mismos en virtud de la institución del divorcio.

Firme que sea la presente resolución, librese oficio al Registro Civil correspondiente a fin de que procedan a su inscripción.

No se hace especial imposición de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución pudiendo interponer frente a la misma recurso de apelación que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días desde la notificación de la sentencia, siendo resuelto por la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

Don Eduardo Sánchez Salamanca.

Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Lora del Río.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado David Guimerans Expósito, extendiendo y firmo la presente.

En Lora del Río a 23 de abril de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco Mayer Carvajal.

36W-4118-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, con fecha 21 de mayo de 2021, se ha servido aprobar lo siguiente: «A la vista de las actuaciones practicadas en el 730/2021 para amortizar el puesto de personal eventual Asesor/a (Gabinete Alcaldía), así como para proceder a la creación del puesto de personal eventual Dirección de Bienal de Flamenco (Unidades Eventuales), emitido informe por el Servicio de Recursos Humanos y por Intervención General, en uso de las facultades conferidas por resolución de la Alcaldía número 507 de 19 de junio de 2019, me honra proponer que por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla se adopten los siguientes acuerdos:

Primero. Amortizar el puesto de personal eventual que a continuación se indica, con efectividad al día de la adopción del presente acuerdo:

Órgano	Puesto	Total retribución año
Gabinete Alcaldía	Asesor/a (PEVENT 6)	39.420.64 €

Segundo. Crear el puesto de personal eventual que a continuación se indica, con efectividad al día posterior a la adopción del presente acuerdo:

Órgano	Puesto	Total retribución año
Unidades Eventuales	Dirección de Bienal de Flamenco	54.641.16 €

Tercero. Las retribuciones expresadas en el acuerdo anterior tienen carácter anual y se abonarán distribuidas en catorce pagas. Dichas retribuciones experimentarán los mismos porcentajes de incremento que correspondan al personal funcionario de la Corporación y se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias determinadas por la Intervención General.»

En Sevilla a 24 de mayo de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

36W-4501

SEVILLA

Corrección de errores

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 30 de abril de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

«Vistas las bases generales por las que se rige la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de estabilización de empleo temporal, de 97 plazas de Peón, vacantes en la plantilla del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 15 de enero de 2021. Visto informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 13 de abril de 2021, la Teniente Alcalde Delegada de Recursos Humanos y Modernización Digital, propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Rectificar el error advertido en la Base X, Sistema Selectivo, Fase de Oposición, de las bases generales por las que se rige la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de estabilización de empleo temporal, de 97 plazas de Peón, vacantes en la plantilla del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en los siguientes términos:

Donde dice: «Será previa a la fase de concurso y constará de un único ejercicio teórico-práctico elemental tipo- test de 80 preguntas, dividido en dos partes, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Primera parte: 40 preguntas sobre el contenido de las materias incluidas en el Grupo I (Oficios) del temario
- Segunda parte: 40 preguntas sobre el contenido de las materias incluidas en el Grupo II (Normativa) del temario.

Tanto la primera parte del ejercicio, como la segunda, incluirán un total de 5 preguntas adicionales de reserva.

Cada pregunta del tipo-test incluirá tres opciones de respuesta, de las que sólo una será la correcta.

La valoración de cada respuesta correcta será de 0,30 puntos para las preguntas incluidas en la primera parte (Grupo I Oficios), y de 0,20 puntos, para las preguntas incluidas en la segunda parte (Grupo II Normativa), penalizándose con 1/3 del valor de una correcta las respuestas incorrectas, sin que sean objeto de penalización las preguntas no contestadas.

La primera parte del ejercicio será calificada de 0 a 12 puntos y la segunda parte del ejercicio será calificada de 0 a 7 puntos.

El ejercicio en su conjunto será calificado de 0 a 19 puntos, resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos partes, siendo necesario para superar el ejercicio obtener un mínimo de 8 puntos (...).

Debe decir: «Será previa a la fase de concurso y constará de un único ejercicio teórico-práctico elemental tipo-test de 80 preguntas, dividido en dos partes, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Primera parte: 40 preguntas sobre el contenido de las materias incluidas en el Grupo I (Oficios) del temario.
- Segunda parte: 40 preguntas sobre el contenido de las materias incluidas en el Grupo II (Normativa) del temario.

Tanto la primera parte del ejercicio, como la segunda, incluirán un total de 5 preguntas adicionales de reserva.

Cada pregunta del tipo-test incluirá tres opciones de respuesta, de las que sólo una será la correcta.

La valoración de cada respuesta correcta será de 0,30 puntos para las preguntas incluidas en la primera parte (Grupo I Oficios), y de 0,175 puntos, para las preguntas incluidas en la segunda parte (Grupo II Normativa), penalizándose con 1/3 del valor de una correcta las respuestas incorrectas, sin que sean objeto de penalización las preguntas no contestadas.

La primera parte del ejercicio será calificada de 0 a 12 puntos y la segunda parte del ejercicio será calificada de 0 a 7 puntos.

El ejercicio en su conjunto será calificado de 0 a 19 puntos, resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos partes, siendo necesario para superar el ejercicio obtener un mínimo de 8 puntos (...).

Segundo. Rectificar el error advertido en la Base XI, Baremo de Méritos, apartado «Otros Méritos (máximo 3 puntos)» de las bases generales por las que se rige la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de estabilización de empleo temporal, de 97 plazas de peón, vacantes en la plantilla del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en los siguientes términos:

Donde dice: «Por cada ejercicio aprobado en los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Sevilla en la categoría de Peón en los últimos 15 años: 1,5 puntos».

Debe decir «Por cada ejercicio aprobado en los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Sevilla en la categoría de Peón en las dos convocatorias anteriores: 1,5 puntos».

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como un extracto del mismo en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 21 de mayo de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

36W-4505

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía núm.2021-0262 de fecha 24 de mayo de 2021, las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe por este Ayuntamiento, mediante el sistema de oposición libre, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES GENERALES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA VACANTE DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL EN LA PLANTILLA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALBAIDA DEL ALJARAFE

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de UNA (1) plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 202/2021 de 26 de abril de 2021 por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021.

1.2. La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2021.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción

interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciséis años (artículo 56 TREBEP) de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico y el DNI y el permiso de conducción de las clases A2 y B (mediante copias compulsadas) que se acreditarán junto con la presentación de la solicitud de participación en el proceso de selección.

4. *Solicitudes.*

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse fotocopia compulsada del DNI y del permiso de conducción de las clases A2 y B; y, resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 40,00 euros según recoge la Ordenanza fiscal para la participación en procesos selectivos («Boletín Oficial» de la provincia 280 de 2 de diciembre de 2016), cantidad que podrá ser abonada mediante imposición o en efectivo, o mediante transferencia en la cuenta ES79 2100 7775 8822 00037804 debiendo consignar en estos giros como concepto: Nombre del aspirante y «Plaza Policía Local», aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

La falta de pago de la tasa correspondiente dará lugar a la exclusión de la persona solicitante del proceso selectivo, sin que dicho defecto sea subsanable.

5. *Admisión de aspirantes.*

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. *Tribunal calificador.*

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. De conformidad con la resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuaciones de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente resolución y que se celebren durante el año, la actuación de los aspirantes será por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «R».

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «R», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «S», y así sucesivamente.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

8.1. Primera fase: oposición

En la fase de oposición las personas aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden que se establezca en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

Las pruebas de esta primera fase tendrán carácter eliminatorio.

8.1.1. Primera prueba: conocimientos.

Consistirá en un primer ejercicio en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria, que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, superar la nota de corte determinada por el Tribunal en la primera parte de la prueba (contestación de cuestionario de preguntas alternativas) y obtener una calificación de 5 puntos en la segunda parte (resolución caso práctico). La calificación final, será la suma dividida por 2. No obstante, el Tribunal no estará obligado a corregir los supuestos prácticos de aquellos aspirantes que no superen la primera fase (cuestionario de preguntas con respuestas alternativas).

La realización de ambas pruebas se realizará en unidad de acto, entregándose simultáneamente el test junto con el supuesto práctico, disponiendo los aspirantes de un total de tres horas para la ejecución de las mismas.

8.1.2. Segunda prueba: aptitud física.

Las personas aspirantes realizarán los pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, cada aspirante deberá entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las personas aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos/as aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas deberán utilizar atuendo deportivo.

Se calificará de apto o no apto.

8.1.3. Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que las personas aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de las personas aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de las personas candidatas. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

Se calificará de apto o no apto.

8.1.4. Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantiza la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria. Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: curso de ingreso

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

No tendrán que realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición o concurso-oposición.

9. *Relación de aprobados de la fase de oposición.*

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. *Presentación de documentos.*

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. *Periodo de práctica y formación.*

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

12.4. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I. PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrá hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En la prueba de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

Obligatorias

A.1. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2. Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II. CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad - delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

3. *Ojo y visión.*

- 3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
- 3.2. Desprendimiento de retina.
- 3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.
- 3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- 3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.
- 3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. *Oído y audición.*

- 4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO).
- 4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. *Aparato digestivo.*

- 5.1. Cirrosis hepática.
- 5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y reducibles.
- 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
- 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
- 5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6. *Aparato cardio-vascular.*

- 6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.
- 6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.
- 6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.
- 6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. *Aparato respiratorio.*

- 7.1. Asma bronquial.
- 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).
- 7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.
- 7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. *Aparato locomotor.*

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9. *Piel.*

- 9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.
- 9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

10. *Sistema nervioso.*

- 10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.
- 10.2. Migraña.
- 10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.
- 10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación. Los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. *Trastornos psiquiátricos.*
 - 11.1. Depresión.
 - 11.2. Trastornos de la personalidad.
 - 11.3. Psicosis.
 - 11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido el alcohol.
 - 11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.
12. *Aparato endocrino.*
 - 12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.
13. *Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.*
 - 13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.
 - 13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomáticas o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.
 - 13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.
14. *Patologías diversas.*
 - i. Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí o terceros. Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III. TEMARIO

(El contenido del temario deberá entenderse referido al de la normativa vigente)

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Delitos contra las personas. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Delitos cometidos con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es>].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Albaida del Aljarafe a 24 de mayo de 2021.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

36W-4482

LA PUEBLA DEL RÍO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo actual, la modificación del acuerdo de funcionarios de este Ayuntamiento, se somete a información pública, por espacio de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85. De 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto de las modificaciones en su versión inicial en el portal de la transparencia y e-tablón de esta Corporación, a efectos de lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

En La Puebla del Río a 24 de mayo de 2021.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

36W-4483

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Jesús Pozo Durán, Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha dictado resolución núm. 312/2021, de 26 de marzo, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de dos plazas de Oficial Obras vacante en la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición y por turno libre, cuyas bases han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 28, de fecha 4 de febrero de 2020, así como anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 62, de fecha 31 de marzo de 2020 y el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 192, de 14 de julio de 2020, y cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el anteriormente referido proceso selectivo.

Aspirantes admitidos

Apellidos y nombre	D.N.I.
Bravo Moya Guillermo	***2758*_*
Ferre Camarena, Ramón	***7629*_*
González Pavón, José	***6185*_*
Granado Humanes, Francisco José	***8269*_*
González Garzoli, Santiago	***9892*_*
Guerrero Morales, Raúl	***2021*_*
López Osuna, Antonio	***4230*_*
Mancera Cantalejo, Miguel Ángel	***6428*_*
Molero Sánchez, José Luis	***1253*_*
Muñoz Hidalgo, Ernesto	***1923*_*
Peña Pérez, David	***9581*_*
Peña Pérez, Raúl	***7746*_*
Pérez González, Estanislao	***9285*_*
Sánchez Jiménez, Raúl	***2124*_*
Sánchez Suárez, Francisco	***8281*_*
Sereno Ruiz, Luis	***5315*_*
Tey Millán, Manuel	***7730*_*
Vigal Romero, Antonio Jesús	***2827*_*

Aspirantes excluidos

Apellidos y nombre	D.N.I.	Causa de exclusión
Caballero Cebrián Luis	***6011*_*	2
Dorado Rueda, José Luis	***8585*_*	2,5
Martín Rosales, Rubén	***1451*_*	2,6

Detalle de las causas de la exclusión:

1. Presentación de instancia fuera de plazo. No subsanable.
2. No adjunta resguardo acreditativo de abono de la tasa o documentación justificativa de su exención. No subsanable
3. Presentación de instancias sin firmar. Subsanable
4. No presentar fotocopia D.N.I. Subsanable
5. No adjunta Titulación. Subsanable
6. No manifestar reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria. Subsanable.

Segunda. Establecer un plazo de diez días hábiles, a computar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de la lista provisional de aspirantes admitidos y/o excluidos, para subsanar tal y como al efecto se dispone en la base quinta de la convocatoria, advirtiendo expresamente que aquellos/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaran las causas de exclusión o de su omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercera. Publicar la citada relación provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Juan de Aznalfarache a 29 de marzo de 2021.—El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Fernando Jesús Pozo Durán.

36W-2480

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Extracto del acuerdo Plenario de 21 de abril de 2021, por el que se aprueban las Bases Regulatorias y convocatoria 2021 para la concesión de ayudas a trabajadores/as autónomos/as y microempresas de San Juan de Aznalfarache como consecuencia de los efectos del COVID-19.

BDNS (Identif.): 567715.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/567715>

Primero. Beneficiarios:

Podrán tener la condición de personas y/o entidades beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras autónomas y pymes del municipio que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que tengan domicilio fiscal en el municipio de San Juan de Aznalfarache.
2. Que desarrollen su actividad con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVI-19, manteniéndola vigente como mínimo hasta 2 meses posteriores a la finalización del plazo de solicitud.

3. Que durante el año 2020 no hayan superado una media de 5 personas empleadas, en caso de tener personal empleado.
4. Que acrediten una caída de ventas o ingresos motivada por el COVID-19 de al menos un 20% en el ejercicio 2020, respecto al 2019. La caída de ventas o ingresos se medirá comparando los ingresos obtenidos en el cuarto trimestre de 2019 y los obtenidos en el segundo trimestre de 2020. En el caso de que de la empresa no existiese en 2019, la caída de ventas o ingresos se medirá comparando los ingresos obtenidos en el primer y segundo trimestre de 2020.
5. En el caso de personas físicas, habrán de estar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y mantenerlo hasta el día de la presentación de la solicitud.
6. Que su actividad se encuadre en algunas de las agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre recogidas en las bases reguladoras.
7. Que ejerzan una actividad económica con local abierto y domicilio fiscal en el municipio de San Juan de Aznalfarache, y en el caso de persona autónoma que no cuenten con local abierto por no precisarlo para el ejercicio de su actividad, deberán tener su domicilio fiscal en San Juan de Aznalfarache. Este requisito se acreditará con el domicilio que figura en el certificado de situación censal.
8. En caso de autónomos o empresas que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables.
9. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
10. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
11. No tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache. Este requisito se verificará de oficio por el Ayuntamiento, y debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención. En el caso de existir deuda, la concesión de la ayuda quedará condicionado al previo pago y/o fraccionamiento de la deuda existente.
12. Tener justificada cualquier subvención que le hubiera sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, siempre que estuviese finalizado el correspondiente plazo de justificación.
13. Quedan excluidas las sociedades mercantiles cuyos socios no sean, todos ellos, personas físicas.

Segundo. *Objeto:*

La presente convocatoria tiene por objeto regular mediante el régimen de concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache a las personas trabajadoras autónomas y pymes del municipio de San Juan de Aznalfarache para apoyarlas económicamente ante las graves consecuencias provocadas por el COVID19. Las ayudas contempladas en la presente convocatoria se podrán destinar a sufragar los gastos realizados y pagados en relación a la actividad o actividades económicas para la que se presentan las solicitudes. Los gastos a admitir serán los que se engloben en el periodo que comprende desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021. Los gastos a subvencionar son los siguientes:

- 1.- Gastos de arrendamientos y de hipotecas de locales de negocios, siempre y cuando estén en funcionamiento y abiertos al público.
- 2.- Gastos relacionados con equipamiento informático, tecnológico y formación de nuevas tecnologías.
- 3.- Gastos en publicidad y marketing.
- 4.- Ahorro y eficiencia energética: contratación externa de instalación eléctrica, adquisición de luminarias de bajo consumo o led, instalación de interruptores ralentizados, compra o instalación de equipos de climatización o refrigeración, lámparas de pie, de mesa o fijas de bajo consumo.
- 5.- Compra y/o instalación de nuevos rótulos luminosos led, para identificar el establecimiento en la vía pública.
- 6.- Obras de mejora y acondicionamiento del local.
- 7.- Adquisición de mobiliario para el negocio.
- 8.- Gastos de mantenimiento de suministros, maquinarias, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad.
- 9.- Asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas.
- 10.- Gastos de primas de seguros de la actividad.
- 11.- Gastos financieros provocados por la imposibilidad del pago de deudas con proveedores y otras entidades financieras.
- 12.- Así como cualquier otro gasto, que se acredite, que no estando recogido en la relación anterior, responde de manera al objeto de subvención que establece dicha convocatoria.

Tercero. *Bases reguladoras:*

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las Bases Reguladoras publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 101, de fecha 5 de mayo de 2021.

Cuarto. *Régimen de concesión.*

Dada las características especiales de estas ayudas aconsejan que el procedimiento de concesión de las subvenciones sea el de concurrencia no competitiva, a solicitud de la persona y entidad interesada, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes, ni la prelación de las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente. Por tanto, el criterio de otorgamiento será el de fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache hasta el agotamiento de los fondos destinados a esta Convocatoria.

Quinto. *Cuantía de las ayudas.*

Se concederá una cuantía a tanto alzado de mil euros (1.000,00 €) -procedente de la aplicación presupuestaria 4331/470.01 del Presupuesto de la Corporación de 2020, actualmente prorrogado- para cada persona trabajadora autónoma y microempresa del municipio de hasta 5 personas empleadas, cuya actividad haya sido afectada por la actual crisis sanitaria. Solo se concederá una ayuda por persona trabajadora autónoma o pyme, independientemente del número de altas en CNAE y/o locales que ejerzan actividad económica en el municipio.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Séptimo. Otros datos.

Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, podrán presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a.– Por vía telemática a través de la sede electrónica municipal (<https://sede.sanjuandeznalfarache.es>), donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de los certificados electrónicos legalmente habilitados.

b.– Las personas físicas podrán presentar su solicitud de modo presencial en el Registro General del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, con cita previa.

c.– A través de las oficinas de Correos.

d.– En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e.– En las oficinas de asistencia en materia de registros.

f.– En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

La presentación de la solicitud de ayuda implicará que se autoriza expresamente al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales. El modelo de solicitud normalizado y anexos para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, están disponibles en la web municipal (www.sanjuandeznalfarache.es)

En San Juan de Aznalfarache a 21 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

8W-5001

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «LA VEGA DE CORIA DEL RÍO»

Se convoca a todos los señores asociados de esta Comunidad, a la junta general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 28 de junio de 2021, a las 19:30 horas, en primera convocatoria, y a las 20:00 horas en segunda, en salón de actos de la Comunidad de Regantes La Vega de Coria del Río, sita en Avda. de Andalucía, núm. 110.

Haciéndose constar que, en caso de no conseguirse mayoría de asistentes en la primera convocatoria, serán válidos los acuerdos que se adopten en la segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Dicha Junta se ocupará de los siguientes asuntos:

- Primero: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
- Segundo: Deliberación y aprobación, si procede de la prórroga de los presupuestos del año 2020 durante el año 2021.
- Tercero: Rendición de las cuentas generales de la Comunidad al 31 de diciembre de 2020, para su aprobación si procede.
- Cuarto: Sanción económica a los comuneros que no comuniquen la finalización de los riegos, para su aprobación si procede.
- Quinto: Ruegos y preguntas.

Se advierte a los asistentes que, a fin de cumplir con el deber de todos de cautela y protección para evitar la propagación de la COVID-19, para acceder al recinto será obligatorio el uso de mascarilla.

En Coria del Río a 20 de mayo de 2021.—El Presidente, Rafael Bohórquez Rodríguez.

36W-4336-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es